

CONSEJO

La presente información se pone en conocimiento de la

Yihad islámica para la liberación de Palestina (YILP)

grupo incluido en la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo

[véanse los anexos de la Decisión (PESC) 2021/1192 del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1188 del Consejo]

(2021/C 520/02)

La presente información se pone en conocimiento del grupo mencionado, incluido en las listas de la Decisión (PESC) 2021/1192 del Consejo ⁽¹⁾ y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1188 del Consejo ⁽²⁾.

El Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo ⁽³⁾, dispone que se congelen todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos pertenecientes a las personas y grupos afectados, y que no se pongan a su disposición, ni directa ni indirectamente, fondos, otros activos financieros o recursos económicos.

El Consejo ha recibido nueva información que afecta a la inclusión en la lista del grupo mencionado. Tras considerar esta nueva información, el Consejo tiene la intención de modificar en consecuencia las exposiciones de motivos.

El grupo afectado puede presentar una solicitud para obtener la exposición de motivos prevista de su permanencia en la citada lista, enviándola a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea (a la atención de: Designaciones COMET)
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar el 3 de enero de 2022.

El grupo podrá presentar en cualquier momento una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlo y mantenerlo en la lista. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección mencionada. Las solicitudes se examinarán en el momento de recibirse. A este respecto, se pone en conocimiento del grupo afectado que el Consejo revisa periódicamente la lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 6, de la Posición Común 2001/931/PESC ⁽⁴⁾.

Se pone en conocimiento del grupo afectado que puede solicitar autorización a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, enumeradas en el anexo del Reglamento, para utilizar fondos congelados con el fin de cubrir necesidades esenciales o efectuar pagos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 258 de 20.7.2021, pp. 42.

⁽²⁾ DO L 258 de 20.7.2021, pp. 14.

⁽³⁾ DO L 344 de 28.12.2001, pp. 70.

⁽⁴⁾ DO L 344 de 28.12.2001, pp. 93.